



09
AUGUST

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 39 -2012-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 24 de septiembre de 2012.

VISTO: El Acta de Infracción N° 032-2012/DRTPE-TUMBES-SDILSST, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L." con RUC N° 20484206997, con domicilio fiscal ubicado en Jr. Diego de Almagro n° 232, Distrito y Provincia de Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 089-2012/GRT-DRTPE-SDILSST-, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Auxiliar José Alberto FRISANCHO DELGADO, para los efectos de verificar el Pago íntegro y Oportuno de la Remuneración Convencional (Sueldo y Salario) y Pago de Bonificaciones

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 17, 18 y 20 de abril y 3 de mayo de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 06 de autos, elaborado por el Inspector Auxiliar de Trabajo comisionado,

Que, mediante Acta de Infracción n.º 032-2012, el Inspector Auxiliar de Trabajo comisionado deja constancia que en las actuaciones de investigación efectuadas se determinó que el sujeto inspeccionado ha vulnerado los siguientes dispositivos legales en materia labor inspectiva: 1) La inasistencia del sujeto inspeccionado ante el requerimiento de comparecencia notificado para los días 18 de abril y 03 de mayo de 2012, se considerada como infracción Muy Grave a la labor inspectiva de conformidad con el numeral 46.10 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley General De Inspección del Trabajo n.º 28806, motivo por el cual, el inspector auxiliar de Trabajo comisionado con fecha 03 de mayo de 2012, extiende el Acta de Infracción N° 032-2012-DRTPE-TUMBES-SDILSST., por incumplimiento de disposiciones legales en materia de labor inspectiva, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a S/. 4015.00 (CUATRO MIL QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES) por Obstrucción a la Labor Inspectiva, a cuyo mérito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Que, mediante providencia de fecha 27 de agosto de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho

Que, conforme obra en el expediente administrativo N° 089-212-DRTPET, el inspector del trabajo comisionado realiza visita de inspección el día martes 17 de abril de 2012, siendo atendido por el Sr. Wilson Antonio MENDOZA PURIZAGA, quien se identificó con DNI n.º 00238935, en representación del sujeto inspeccionado en su calidad de administrador a quien se le notifica Requerimiento de Comparecencia, para que el día 18 de abril de 2012 a las 15.00 horas, un representante del sujeto inspeccionado acredite documentariamente haber cumplido con el Pago de Remuneraciones y Bonificaciones del recurrente señor Domador Rojas Juan, identificado con DNI 3644485, fecha en la que no se apersona ningún representante del sujeto inspeccionado, anotándose dicho hecho en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación con conocimiento del Sub Director de Inspecciones, a su vez, el día 20 de abril de 2012 a las 11:00 se notifica Requerimiento de Comparecencia y Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación al señor Edson Junior BAUTISTA EXEBIO, quien se identificó con DNI n.º.44103695, en representación del sujeto inspeccionado en su calidad de Asistente Contable, para que el día 03 de mayo de 2012, a las 15:00 horas un representante del sujeto inspeccionado acredite documentariamente haber cumplido con el





10
Quince

Pago de Remuneraciones, Bonificaciones y Asignaciones del recurrente, fecha en la que no se apersona ningún representante del sujeto inspeccionado.

Que, conforme se observa en el acta de infracción n° 032-2012, el Inspector Auxiliar de Trabajo comisionado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, habiéndose realizado la visita inspectiva al centro de trabajo y citando a comparecencia no asistiendo ningún representante del sujeto inspeccionado, **debiéndose de considerar esta conducta del sujeto inspeccionado como una infracción de carácter insubsanable**, motivo por el cual se emite el Acta de Infracción correspondiente por dichas causas, resultando procedente que este Despacho confirme la multa propuesta por el inspector auxiliar de trabajo comisionado ascendente a la suma de **S/. 4,015.00** (Cuatro Mil Quince y 00/100 nuevos soles), al considerar que cada una de las inasistencias es considerada como conductas independientes.

Que, de acuerdo con el artículo 48 numeral 48.2 de la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo la inspeccionada deberá cumplir con acreditar la cancelación de la remuneración y demás beneficios que le corresponden al trabajador Juan Domador Rojas

Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N° 002-2006-TR y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR se debe cancelar el monto de la multa más los intereses generados hasta la cancelación total de la misma

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – "Ley General de Inspección de Trabajo" y su "Reglamento" aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el decreto Supremo N° 019-2007-TR y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector Auxiliar de Trabajo Ing. José Alberto Frisancho Delgado, emitida mediante Acta de Infracción N° 032-2012-DRTPE. Y **MÚLTESE** al centro de trabajo denominado "**CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.**" con RUC N° 20484206997, con domicilio fiscal ubicado en Jr. Diego de Almagro n.° 232, Distrito y Provincia de Tumbes, con la suma de **S/. 4015.00** (Cuatro Mil Quince y **00/100 nuevos soles**); por Infracciones Muy Graves a la labor inspectiva, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N.° 0691037231 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

HAGASE SABER -


C. P. Ochoa M. Yacila Barrientos
Subdirector de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo